

Res. No. 100-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Juan E. Infante Rosario, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. 9978, del 31 de marzo de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 100-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato suscrito entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **JUAN E. INFANTE ROSARIO** en fecha 2 de julio de 1986.

RESUELVE

UNICO: Aprobar el contrato suscrito en fecha 2 de julio de 1986 entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada, E. N. **RAFAEL A. YEGE ARISMENDY**, de una parte; y de la otra parte, el señor **JUAN E. INFANTE ROSARIO**, mediante el cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con área de 1,260.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref-780-parte del Distrito Nacional Catastral No. 4, del Distrito Nacional (solar No. 22. Manzana "J"), ubicada en la calle Vía, del sector Los Ríos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$37,800.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 780

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada, E. N., **RAFAEL A. YEGE ARISMENDY**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.67309, Serie Ira., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 31 de julio de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor Gral. de Brigada Retirado, E. N., **JUAN E. INFANTE ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora **ALTAGRACIA EMILIA ARIAS DE INFANTE**, domiciliado y residente en la calle "B No.6", Urbanización Real, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 3565, serie 59, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **JUAN E. INFANTE ROSARIO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,260.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.110-Ref.-780-parte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No.22, manzana “J”), ubicada en la calle Vía (Los Ríos); con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, solar No.23; por donde mide 46.43 metros; al Este, parcela No.110-Ref.-780-resto, por donde mide 20.91 metros; al Sur, solar No.21, por donde mide 46.05 metros; y al Oeste, calle Vía, por donde mide 33.60 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$37,800.00 (treintisiete mil ochocientos pesos oro), o sea, a razón de RD\$30.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$11,340.00 (once mil trescientos cuarenta pesos oro) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.215850, de fecha 1 de julio de 1986, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **JUAN E. INFANTE ROSARIO**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$26,460.00 (veintiséis mil cuatrocientos sesenta pesos oro) en 108 mensualidades consecutivas de RD\$245.00 (doscientos cuarenticinco pesos oro) cada una.

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (ocho por ciento) anual.

CUARTO: Se establece por este acto que en caso de que **EL COMPRADOR** pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al **VENDEDOR** un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$26,460.00 (veintiséis mil cuatrocientos sesenta pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del

Código Civil. En consecuencia el señor **JUAN E. INFANTE ROSARIO** autoriza y requiere el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Se establece por medio del presente acto que EL COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

POR EL ESTADO DOMINICANO

RAFAEL A. YEGE ARISMENDY,
General de Brigada, E.N.,
Adm. Gral. de Bienes Nacionales.

JUAN E. INFANTE ROSARIO,
Comprador.

Yo, **Dr. ANDRES G. SALDIVAR ROJAS**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, General de Brigada, E.N., **RAFAEL A. YEGE ARISMEDY** y el Gral. de Brigada Retirado, E.N. **JUAN E. INFANTE ROSARIO**, son

las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio el año mil novecientos ochenta y seis (1986).

Sellos de R. I. #s
625434 RD\$3.00
625433 “ 3.00
6270092 “ 0.25

ANDRES G. SALDIVAR ROJAS
Abogado Notario - Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete; años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente.

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario.

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, (1997); año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 101-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Julio Figueroa, sobre la venta de una porción de terreno en el sector El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 9978, del 31 de marzo de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res No.101-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de octubre 1993, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor JULIO FIGUEROA.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de octubre de 1993, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra, el señor JULIO FIGUEROA, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 457.82 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No.108-A-12 Parte, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional (Solar No.13 de la Manzana E"), ubicada en el sector EL DUCADO, de esta ciudad, valorada por la suma de RD\$59,708.00 que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.17559

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de